

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver petición de apoderado de la parte demandante en la cual solicita a librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del municipio de Cartago (fls. 259-260). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.667

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00204-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR HERNADO ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO

Cartago – Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

Resuelve el despacho respecto de la procedencia del trámite ejecutivo promovido por la parte accionada, el Municipio de Cartago, tanto como de librar el mandamiento de pago deprecado respecto de las costas reconocidas en su favor y a cargo de la parte actora, conforme al trámite invocado de la concurrente normativa del artículo 306 del Código General del Proceso.

Los presupuestos de hecho ahí enunciados, son en efecto cumplidos en el *sub judice* por cuanto la condena en costas procede de las providencias de la sentencia de instancia proferida el 26 de agosto de 2014 (fl. 179-183) que las dejó cargo de la parte actora y a favor de la accionada, así como de la de segunda instancia emanada del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, según sentencia del 8 de septiembre de 2016 (fls. 239 a 246), que confirmó la del juzgado y condenó a la misma parte actora al pago de las costas correspondientes al trámite de la alzada, liquidadas conjuntamente conforme las disposiciones del artículo 366 del CGP, finalmente aprobadas por auto del 13 de octubre de 2016, provisto por este juzgado (fl. 257).

Para el despacho, el objeto del procedimiento encaminado a la verificación del derecho sustancial, aunado a los principios de economía y eficacia invocados conforme al artículo 11 del CGP, salva en el presente caso la discusión acerca de la competencia de esta jurisdicción administrativa para conocer de las acciones ejecutivas que sean promovidas a continuación y dentro del mismo expediente en que fuera proferida la sentencia cuyo cumplimiento se pretenda, lo cual resulta de la mayor consistencia en este caso donde la obligación no fue impuesta a cargo de una entidad de derecho público, sino por el contrario,

a su favor, y entonces, tal como es el caso del municipio ejecutante, se halla investido de la facultad para promover ante la jurisdicción la cobranza, según los previsivos del artículo 98 del CPACA en concordancia con la normativa que atribuye la competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa para adelantar las ejecuciones de las condenas impuestas por providencias emanadas de ésta, de conformidad con los artículos 104 numeral 6 en concordancia con el artículo 156 numeral 9 del mismo código, teniendo en cuenta por lo demás, que la condena en costas y la aprobación de su valoración se encuentra en firme, y que claro está, la accionado HECTOR HERNANDO ZULUAGA GIRALDO, persona natural, no cuenta ni con los plazos ni las prerrogativas para proveer a su pago contempladas en favor de las entidades de derecho público, según la reglamentación de los artículos 192 y 195 del CPACA.

Como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una sentencia producida por esta jurisdicción, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por la sentencia de primera instancia N° 224 del 26 de agosto del 2014 proferida por este despacho (fls. 178-182); la confirmatoria de segunda instancia, fechada el 8 de septiembre de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, (fls. 239-246); el auto de obediencia del 5 de octubre de 2016 (fl. 254), la liquidación de costas (fl. 256) y el auto del 13 octubre de 2016 que las aprobó (fl. 257), así como las constancias de ejecutoria de las mismas, se procura la ejecución a través de título que presta tal merito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del CPACA por estar el mismo debidamente integrado conforme las previsiones del artículo 422 del CGP.

En atención a estas consideraciones se libraré el correspondiente mandamiento de pago a favor del Municipio de Cartago y en contra del señor HECTOR HERNANDO ZULUAGA GIRALDO, en los términos del escrito petitorio que el despacho considera pertinentes, providencia que será notificada por estado en aplicación art 306 CGP, observado que esta ejecución fue promovida con anterioridad al vencimiento de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación de costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor HECTOR HERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 16.206.344 de Cartago (Valle), y a favor del Municipio de Cartago por los siguientes valores; i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 312.814,02)**, ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.

2. ADVERTIR a al señor HECTOR HERNANDO ZULUAGA GIRALDO, que dispone de cinco (5) días hábiles para cancelar la anterior suma de dinero y/o diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento ejecutivo.
3. El presente mandamiento de pago será notificado en estrados de conformidad con el artículo art 306 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Notifíquese por estado al Municipio de Cartago y envíese mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver petición de apoderado de la parte demandante en la cual solicita a librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del municipio de Cartago (fls. 252-253). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.666

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00277-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **CARLOS ARMEL MARIN CORREA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CARTAGO**

Cartago – Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

Resuelve el despacho respecto de la procedencia del trámite ejecutivo promovido por la parte accionada, el Municipio de Cartago, tanto como de librar el mandamiento de pago deprecado respecto de las costas reconocidas en su favor y a cargo de la parte actora, conforme al trámite invocado de la concurrente normativa del artículo 306 del Código General del Proceso.

Los presupuestos de hecho ahí enunciados, son en efecto cumplidos en el *sub judice* por cuanto la condena en costas procede de las providencias de la sentencia de instancia proferida el 18 de noviembre de 2014 (fl. 178-182) que las dejó cargo de la parte actora y a favor de la accionada, así como de la de segunda instancia emanada del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, según sentencia del 7 de septiembre de 2016 (fls. 232 a 239), que confirmó la del juzgado y condenó a la misma parte actora al pago de las costas correspondientes al trámite de la alzada, liquidadas conjuntamente conforme las disposiciones del artículo 366 del CGP, finalmente aprobadas por auto del 13 de octubre de 2016, provisto por este juzgado (fl. 250).

Para el despacho, el objeto del procedimiento encaminado a la verificación del derecho sustancial, aunado a los principios de economía y eficacia invocados conforme al artículo 11 del CGP, salva en el presente caso la discusión acerca de la competencia de esta jurisdicción administrativa para conocer de las acciones ejecutivas que sean promovidas a continuación y dentro del mismo expediente en que fuera proferida la sentencia cuyo cumplimiento se pretenda, lo cual resulta de la mayor consistencia en este caso donde la obligación no fue impuesta a cargo de una entidad de derecho público, sino por el contrario,

a su favor, y entonces, tal como es el caso del municipio ejecutante, se halla investido de la facultad para promover ante la jurisdicción la cobranza, según los previsivos del artículo 98 del CPACA en concordancia con la normativa que atribuye la competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa para adelantar las ejecuciones de las condenas impuestas por providencias emanadas de ésta, de conformidad con los artículos 104 numeral 6 en concordancia con el artículo 156 numeral 9 del mismo código, teniendo en cuenta por lo demás, que la condena en costas y la aprobación de su valoración se encuentra en firme, y que claro está, la accionado CARLOS ARMEL MARIN CORREA, persona natural, no cuenta ni con los plazos ni las prerrogativas para proveer a su pago contempladas en favor de las entidades de derecho público, según la reglamentación de los artículos 192 y 195 del CPACA.

Como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una sentencia producida por esta jurisdicción, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por la sentencia de primera instancia N° 317 del 18 de noviembre del 2014 proferida por este despacho (fls. 178-182); la confirmatoria de segunda instancia, fechada el 7 de septiembre de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, (fls. 232-239); el auto de obediencia del 4 de octubre de 2016 (fl. 247), la liquidación de costas (fl. 249) y el auto del 13 octubre de 2016 que las aprobó (fl. 250), así como las constancias de ejecutoria de las mismas, se procura la ejecución a través de título que presta tal merito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del CPACA por estar el mismo debidamente integrado conforme las previsiones del artículo 422 del CGP.

En atención a estas consideraciones se libraré el correspondiente mandamiento de pago a favor del Municipio de Cartago y en contra del señor CARLOS ARMEL MARIN CORREA, en los términos del escrito petitorio que el despacho considera pertinentes, providencia que será notificada por estado en aplicación art 306 CGP, observado que esta ejecución fue promovida con anterioridad al vencimiento de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación de costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

5. **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ARMEL MARIN CORREA, identificada con cedula de ciudadanía N° 6.482.034 de Cartago (Valle), y a favor del Municipio de Cartago por los siguientes valores; i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 312.935,02)**, ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.

6. ADVERTIR a al señor CARLOS ARMEL MARIN CORREA, que dispone de cinco (5) días hábiles para cancelar la anterior suma de dinero y/o diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento ejecutivo.
7. El presente mandamiento de pago será notificado en estrados de conformidad con el artículo art 306 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
8. Notifíquese por estado al Municipio de Cartago y envíese mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: LUZ ELENA BEDOYA GIL Y DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00111-00**, OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 30.979.78

TOTAL COSTAS.....\$ 338.979.78

=====

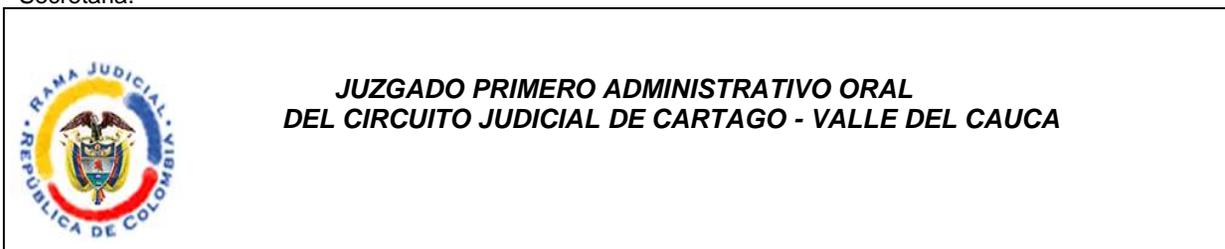
SON: trescientos treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos.

Cartago-Valle del Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 01 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 669

Cartago-Valle del Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00111-00
Demandante : LUZ ELENA BEDOYA GIL
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 155 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos (\$338.979.78).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, solicitud de desistimiento condicionado por parte de la apoderada de la parte demandante (fls. 212-213). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1141

PROCESO : 76-147-33-33-001-2014-00185-00
DEMANDANTE : Bernardo Toro Osorio y otros
DEMANDADOS : Municipio de Cartago – Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante (fls. 212-213), en la que solicita desistimiento condicionado a no ser condenados en costas y perjuicios, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 316, numeral 4 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la solicitud relacionada, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ARBOLEDA SANTOS** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00340-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.017.37

TOTAL COSTAS.....\$ 327.017.37

=====

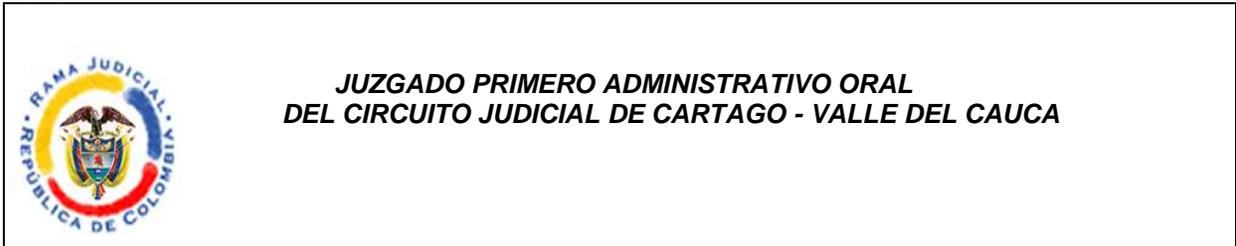
SON: trescientos veintisiete mil diecisiete pesos con treinta y siete centavos.

Cartago-Valle del Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 01 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 668

Cartago-Valle del Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00340-00
Demandante : MARTHA LUCIA ARBOLEDA SANTOS
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 172 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos veintisiete mil diecisiete pesos con treinta y siete centavos (\$327.017.37).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: BERNANDO GARCIA ARCE** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00443-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 9.900.82

TOTAL COSTAS.....\$ 317.900.82

=====

SON: trescientos diecisiete mil novecientos pesos con ochenta y dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 01 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 670

Cartago-Valle del Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00443-00
Demandante : BERNANRDO GARCIA ARCE
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 162 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos diecisiete mil novecientos pesos con ochenta y dos centavos (\$317.900.82).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1142

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00544-00
DEMANDANTE	JOAQUIN EMILIO POSADA
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de marzo de 2017 a las 9 A.M.

2 - Reconocer personería al abogado Andrés Mauricio Agudelo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.256.490 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 203.863 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 53).

3 - Reconocer personería a los abogados Luís Eduardo Arellano Jaramillo y Gina Marcela Valle Mendoza, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.736.240 y 67.030.876 y T.P. Nos. 56.392 181.870 del C. S. de la J., como apoderados Principal y sustituto de la demandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 68 y 69).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>175</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 26 de agosto de 2016 (fl. 126), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1144

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00681-00
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 100), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 68-99).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de marzo de 2017 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 92-93 y 98-99).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>175</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 01 de 2016. El 01 de noviembre de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de dos cuadernos con folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 1143

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-01030-00
Accionante: CLARICIA SANCHEZ ARAUJO
Accionado: EPSA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-
CONCEJO MUNICIPAL DE OBANDO -VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, noviembre primero (01) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 175

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 01/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 150 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No.664

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00115-00
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación Oficial Aforo N° SH-76622-2015-105 del 26 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2009 en la suma de \$ 784.608; 76622-0018-2016 del 01 de agosto de 2016 que resuelve el recurso de consideración de la N° SH-76622-2015-105 (ii) liquidación Oficial Aforo N° SH-76622-2015-106 del 26 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2010 en la suma de \$ 283.079 ; 76622-019-2016 del 01 de agosto de 2016 que resuelve el recurso de consideración de la N° SH-76622-2015-106 (iii) liquidación Oficial Aforo N° SH-76622-2015-107 del 26 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2011 en la suma \$ 710.939 ; 76622-020-2016 del 01 de agosto de 2016 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, que resuelve el recurso de consideración de la N° SH-76622-2015-107; (iv) liquidación Oficial Aforo N° SH-76622-2015-108 del 26 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2012 en la suma \$ 837.462 ; 76622-021-2016 del 01 de agosto de 2016 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, que resuelve el recurso de consideración de la N° SH-76622-2015-108 y (v) resolución sanción N° 2015-SH-76622-0028 de 16 junio de 2015, por la cual se impone unas sanción

de \$ 492.145 por no declarara sobre el impuesto de industria y comercio en el periodo gravable 2013; Resolución N° 76622-032-2016 del 01 de agosto de 2016 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, que resuelve el recurso de consideración de la N2015-SH-76622-0028 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria

gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Se reconoce personería a el abogado JAIME GUTIERREZ CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.660 de Cali y Tarjeta Profesional No. 134.746 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder otorgado por la representante legal de la parte demandante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 86 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 663

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00116-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD DISTRIMARCAS S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

SOCIEDAD DISTRIMARCAS S.A.S, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación Oficial Aforo N° SH-76622-2015-110 del 16 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2010 en la suma de \$ 47.200; 76622-011-2016 del 01 de agosto de 2016 que resuelve el recurso de consideración de la N° SH-76622-2015-110 (ii) liquidación Oficial Aforo N° SH-76622-2015-111 del 16 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2011 en la suma de \$ 2.588.899 ; 76622-012-2016 del 01 de agosto de 2016 que resuelve el recurso de consideración de la N° SH-76622-2015-111 y (iii) liquidación Oficial Aforo N° SH-76622-2015-112 del 16 de junio de 2015 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por medio de la cual se resuelve liquidar el impuesto de industria y comercio año gravable 2012 en la suma \$ 2.700.00 ; 76622-013-2016 del 01 de agosto de 2016 de la secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo, que resuelve el recurso de consideración de la N° SH-76622-2015-112; y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
8. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
5. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
6. Se reconoce personería a el abogado JAIME GUTIERREZ CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.660 de Cali y Tarjeta Profesional No. 134.746 del

C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder otorgado por la representante legal de la parte demandante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 175

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria